

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Parlamento de Cantabria	
CVE-2020-3369	Ley de Cantabria 1/2020, de 28 de mayo, de Medidas Urgentes para el Desarrollo Urbanístico de Cantabria. Pág. 1391
CVE-2020-3370	Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de Concesión de Ayudas Económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19. Pág. 1394
CVE-2020-3371	Ley de Cantabria 3/2020, de 28 de mayo, de Agilización en la Gestión de las Ayudas a tramitar por la Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN) para atender a las situaciones económicas derivadas de la pandemia causada por el COVID-19. Pág. 1400
Ayuntamiento de Suances	
CVE-2020-3368	Anulación de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Apertura de Establecimientos y de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones. Pág. 1402

7.OTROS ANUNCIOS

7.5.VARIOS

CVE-2020-3377	Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo Resolución de 28 de mayo de 2020, por la que se dispone la reanudación parcial de la actividad lectiva presencial y las condiciones para su desarrollo en el curso 2019-2020. Pág. 1403
----------------------	--

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

1.DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2020-3369 *Ley de Cantabria 1/2020, de 28 de mayo, de Medidas Urgentes para el Desarrollo Urbanístico de Cantabria.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 1/2020, de 28 de mayo, de Medidas Urgentes
para el Desarrollo Urbanístico de Cantabria

PREÁMBULO

La Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral establece en su artículo 3 que si en el momento de su adaptación el planeamiento urbanístico se advirtiera que existen suelos indebidamente excluidos de su ámbito de aplicación, como el caso de suelos que cuando se aprobó el Plan de Ordenación del Litoral (POL) estaban clasificados como suelo urbano, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo propondrá su inclusión y zonificación conforme a los criterios de la presente Ley, dejando en suspenso la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) hasta que esto sea efectivo. Se establece así un mecanismo de coordinación entre ambas planificaciones que respete el orden jerárquico que se establece entre las determinaciones del planeamiento urbanístico con el Planeamiento Territorial, como es el POL, cuyas determinaciones prevalecerán en todo caso.

Para poder hacerlo, el propio POL establece su propio procedimiento que se diseñó en el año 2004, y no pudo tener en cuenta, como es lógico, la legislación ambiental aprobada con posterioridad, que ahora resulta plenamente aplicable, a saber, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, por lo que estas adaptaciones del POL han de someterse a evaluación ambiental simplificada de Planes y Programas, trámite que ha de incardinarse en el mencionado procedimiento.

Todo ello arroja como resultado una tramitación administrativa para adaptar el POL, que se une a la ya de por sí compleja tramitación de los propios planes generales y que alarga su aprobación definitiva en el tiempo del orden de seis meses, máxime si se entiende que el procedimiento de adaptación del POL no puede iniciarse hasta que el documento del PGOU está listo para su aprobación definitiva. Es decir, llegado el final del proceso de tramitación del PGOU y no antes, es cuando la Comisión Regional Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) "puede advertir" que existen suelos indebidamente excluidos del ámbito de aplicación del POL, pues hasta ese momento se pueden producir cambios de última hora en el documento final.

Además, la experiencia demuestra que, en todos los Planes Generales de municipios incluidos en el ámbito del POL hasta ahora tramitados, los ajustes han sido puntuales y no han afectado significativamente al resto de planeamiento municipal, estando consensuado su alcance entre los Ayuntamientos y el Gobierno Regional, a través del control que ejercen en última instancia, los técnicos de la CROTU, antes de la aprobación definitiva.

CVE-2020-3369

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

Por todo lo anterior se propone que, sin perjuicio de los trámites y garantías que exige el procedimiento de modificación del Plan de Ordenación del Litoral, se posibilite la aprobación definitiva de aquella parte del PGOU que no resulte afectada por los ajustes puntuales siempre que dicha afección afecte a zonas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el resto del Plan se pueda aplicar con coherencia, permaneciendo en suspenso aquellas que si resulten afectadas hasta su adaptación.

En virtud de lo señalado, y al objeto de conseguir los fines que han quedado expuestos, se proponen las siguientes modificaciones:

Artículo primero. Modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Se modifica el artículo 72 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 72. Aprobación parcial.

1. Cuando las objeciones a la aprobación definitiva del Plan General afecten a zonas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el Plan se pueda aplicar con coherencia, éste se aprobará definitivamente salvo en la parte objeto de reparos, que quedará en suspenso hasta su rectificación en los términos precisados por la resolución aprobatoria. El Ayuntamiento comunicará al órgano autonómico las rectificaciones oportunas, quedando levantada la suspensión, bien por resolución expresa de dicho órgano, bien por el transcurso del plazo de dos meses desde la comunicación sin que el órgano autonómico haya formulado objeciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo anterior.

2. Asimismo, cuando la adaptación al Plan de Ordenación del Litoral prevista en el artículo 3 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral afecte a zonas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el Plan se pueda aplicar con coherencia, éste se podrá aprobar definitivamente salvo en la parte objeto de adaptación, que quedará en suspenso hasta que la misma se resuelva por el Consejo de Gobierno.

A la vista del contenido de dicha resolución, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo levantará la suspensión, se pronunciará expresamente respecto a la aprobación definitiva del ámbito suspendido y se lo comunicará al Ayuntamiento.

3. El levantamiento de la suspensión a que se refieren los apartados anteriores se publicará y entrará en vigor en los términos y con los contenidos previstos en el apartado 2 del artículo 84".

Artículo segundo. Modificación de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Se modifica el artículo 3 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3. Procedimiento para la actualización del ámbito.

1. Si en la adaptación del planeamiento urbanístico a esta Ley se advirtiera que existen suelos indebidamente excluidos de su ámbito de aplicación, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo propondrá su inclusión y zonificación conforme a los criterios de la presente Ley.

Dicha propuesta será sometida simultáneamente a información pública y audiencia singularizada a la Administración General del Estado y al Ayuntamiento interesado por plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá informe por la dirección general competente en materia de ordenación del territorio y, previo acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el consejero competente lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

En la tramitación de este procedimiento la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrá suspender el plazo para aprobar definitivamente el instrumento de planea-

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

miento o aprobarlo parcialmente, dejando en suspenso los ámbitos afectados, si se cumplen el resto de los requisitos establecidos para ello en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

2. En los demás supuestos en los que proceda la inclusión de un terreno en el ámbito de aplicación de esta Ley se seguirá el procedimiento previsto en el apartado anterior, pudiendo corresponder la iniciativa tanto al Ayuntamiento interesado como a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo".

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 28 de mayo de 2020.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

[2020/3369](#)

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2020-3370 *Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de Concesión de Ayudas Económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de Concesión de Ayudas Económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de España declaró el Estado de Alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El impacto que está teniendo esta situación de excepcionalidad obliga a los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, a adoptar con la máxima celeridad aquellas medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad.

La paralización de gran parte de la actividad económica hace necesaria la adopción de medidas que atenúen los efectos de la brusca disminución de ingresos de aquellos sujetos económicos más vulnerables.

Uno de los colectivos que más pueden sufrir esta crisis son las personas trabajadoras por cuenta ajena con rentas bajas.

Por otro lado, el pasado 17 de marzo, el Gobierno de España, a través del Real Decreto-Ley 8/2020, de Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableció medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para priorizar el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos.

Desde el Gobierno de Cantabria se pretende coadyuvar en este marco de medidas, y en el marco del Diálogo Social ha alcanzado un acuerdo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, suscrito el día 28 de abril de 2020, en el que se contempla el establecimiento de ayudas económicas con la finalidad de reducir los efectos negativos que las suspensiones y reducciones de jornada temporales de los contratos tienen sobre las personas trabajadoras con rentas más bajas, mediante el establecimiento de ayudas económicas que compensen la reducción de los ingresos que están sufriendo. Esta medida, así como otras incorporadas en el acuerdo, fueron enriquecidas con las propuestas aportadas por los grupos parlamentarios firmantes de la presente proposición de Ley.

CVE-2020-3370

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

El otorgamiento de estas ayudas, que tendrán la consideración de subvenciones públicas, se realizará a través del procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que su otorgamiento vendrá impuesto a la Administración Autónoma por la presente Ley, para lo que se seguirá el procedimiento establecido en esta norma.

De esta forma, tras la entrada en vigor la presente Ley, el procedimiento se iniciará y se impulsará de oficio en todos sus trámites, sin que sea necesaria la presentación de solicitud ni documentación por parte de las personas beneficiarias para la concesión de la subvención. A tal efecto, el Servicio Cántabro de Empleo obtendrá los datos necesarios del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo de aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos para percibir las ayudas.

Se establece como requisito que las personas afectadas no perciban complemento de su prestación por parte de su empresa, si bien dicho requisito será objeto de comprobación posterior a la concesión y el pago de las ayudas.

Completada la información, el Servicio Cántabro de Empleo elevará propuesta de resolución de concesión de las ayudas, que podrá realizarla en un solo acto o en varios para lotes sucesivos, según sea necesario para agilizar la concesión y pago.

Siguiendo principios de celeridad y simplificación, la concesión y el pago de las ayudas estarán exentos de función interventora, por lo que se someterán a control financiero posterior.

La concesión de las ayudas corresponderá a la consejera de Empleo y Políticas Sociales y la Resolución o Resoluciones que se dicten serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Atendiendo a razones de índole organizativa y de eficacia administrativa, la preparación de los expedientes se encarga a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Para la concesión de las ayudas, así como para su pago, las personas beneficiarias de estas ayudas quedan exentas de la acreditación del cumplimiento del requisito general de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, pues su exigibilidad resulta contraria al espíritu y finalidad de las ayudas que regula la presente Ley.

Finalmente, el conjunto de trámites que deberán realizarse para hacer efectivas estas ayudas, exige del tratamiento de datos de carácter personal entre diferentes órganos de las Administraciones Públicas. Las comunicaciones de datos que resulten necesarias para su tramitación, se consideran fundadas en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no será necesario recabar el consentimiento de aquellas. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

En virtud de lo señalado, y al objeto de conseguir los fines que han quedado expuestos, se propone:

Artículo 1. Objeto, naturaleza y régimen jurídico.

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

2. Las ayudas económicas tendrán la consideración de subvenciones públicas, sujetas al régimen jurídico establecido en esta Ley y en la legislación básica del Estado sobre la materia que, por sus características, les resulte de aplicación.

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

3. La presente Ley tiene el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que contempla, para cuya concesión no será necesaria la publicación de acto previo de convocatoria.

4. Las ayudas reguladas en esta Ley serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, locales, autonómicos, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Serán personas beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras a las que el Servicio Público de Empleo Estatal o el Instituto Social de la Marina haya reconocido una prestación con motivo de su inclusión en un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo a efectos del percibo de dicha prestación.

b) Que la base reguladora de la prestación personal reconocida no supere la cuantía de 2.500,00 euros.

c) Que no perciban complemento alguno a cargo de sus empresas.

2. Para tener derecho a la ayuda, la prestación reconocida por el Servicio Público de Empleo Estatal o Instituto Social de la Marina deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:

a) Tener una fecha de inicio de disfrute comprendida entre el 9 de marzo de 2020 y el 9 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

b) Tener o haber tenido una duración mínima de treinta días naturales computados entre la fecha de inicio y la fecha de finalización de la prestación.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, atendiendo a la naturaleza de las ayudas y a la condición de las personas beneficiarias, no serán de aplicación las prohibiciones establecidas en dichos preceptos.

Artículo 3. Cuantía y financiación de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda ascenderá a 200,00 euros por persona.

2. Las ayudas se financiarán a través del crédito presupuestario que se deberá crear a tal efecto en la Sección 13: Servicio Cántabro de Empleo, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020.

3. El crédito presupuestario para financiar estas ayudas tendrá carácter de ampliable.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará y se impulsará de oficio en todos sus trámites. A tal efecto, el Servicio Cántabro de Empleo obtendrá los datos necesarios del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo de aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2, salvo el indicado en la letra c) del artículo 2.1, que será objeto de seguimiento y control posterior a la concesión y pago de las ayudas.

3. Atendiendo a razones de índole organizativa y de eficacia administrativa, la preparación de los expedientes será realizada por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

4. Completada la documentación anterior, el Servicio Cántabro de Empleo, que actuará como órgano instructor del procedimiento, elevará propuesta de resolución de concesión de las ayudas, que podrá realizarla en un solo acto o en varios para lotes sucesivos.

5. La concesión de las ayudas estará exenta de función interventora previa y se someterá a control financiero posterior, y corresponderá a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, que será así mismo la competente para la autorización y el compromiso del gasto.

6. Se establece un plazo de dos meses para dictar la resolución o resoluciones que procedan, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

7. La Resolución o Resoluciones que se dicten agotarán la vía administrativa y contra las mismas cabrá interponer recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado.

Artículo 5. Publicación de la Resolución.

Atendiendo a la pluralidad de personas interesadas en el procedimiento, la Resolución o Resoluciones que se dicten serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos publicados se limitarán a indicar DNI/NIE ofuscado, nombre y apellidos y cuantía de la subvención concedida.

La publicación a través de este medio sustituirá a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Pago y justificación.

1. Dictada la Resolución de la concesión, se tramitará de oficio el expediente de reconocimiento de la obligación de pago, correspondiendo su autorización a la consejera de Empleo y Políticas Sociales.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en una cuenta corriente en la que la persona beneficiaria figure como titular y así conste en las bases de datos accesibles por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de no constar cuenta corriente a nombre de alguna persona beneficiaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria requerirá dicha información de los interesados. De ser necesario, se darán de alta como terceros las personas beneficiarias, a través del procedimiento que establezca la Intervención General.

La fase de reconocimiento de obligación y el pago estarán exentos de función interventora previa y se someterán a control financiero posterior.

2. A la justificación le será de aplicación lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias y de las empresas.

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas tendrán las obligaciones previstas con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, las siguientes:

a) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la ayuda concedida les sean requeridos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la percepción de complemento a la prestación por parte de su entidad empleadora.

c) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier incidencia que se produzca en relación con el percibo de su prestación concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal que pudiera afectar al mantenimiento de la ayuda otorgada.

CVE-2020-3370

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

d) Proceder al reintegro de la subvención en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para su percepción.

2. Las empresas estarán obligadas a suministrar la información necesaria para la comprobación de los requisitos establecidos para la obtención de estas ayudas, que pueda ser requerida por los órganos de seguimiento y control.

Artículo 8. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos:

a) En el caso de que se declare judicialmente la nulidad de la suspensión o reducción de jornada del contrato de trabajo, que haya dado lugar a la percepción de la prestación reconocida por el Servicio Público de Empleo Estatal.

b) En el caso de que la persona beneficiaria haya percibido complemento a la prestación por parte de su entidad empleadora.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa sobre subvenciones públicas.

2. En el caso de renuncia a la subvención por parte de personas beneficiarias, procederán al reintegro voluntario de las cantidades en su caso recibidas a través del procedimiento determinado por la consejería competente en Economía y Hacienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Tratamiento de datos de carácter personal

Los tratamientos de datos personales de las personas beneficiarias, y las cesiones de los mismos entre las Administraciones Públicas que resulten necesarias para la tramitación de estas ayudas, se consideran fundadas en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no será necesario recabar el consentimiento de aquellas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA No suspensión de plazos

En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión y pago de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el Estado de Alarma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Facultad de desarrollo

Se faculta a la consejera de Empleo y Políticas Sociales para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de lo establecido en esta Ley.

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 28 de mayo de 2020.
El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

[2020/3370](#)

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2020-3371 *Ley de Cantabria 3/2020, de 28 de mayo, de Agilización en la Gestión de las Ayudas a tramitar por la Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN) para atender a las situaciones económicas derivadas de la pandemia causada por el COVID-19.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 3/2020, de 28 de mayo, de Agilización en la Gestión de las Ayudas a tramitar por la Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN) para atender a las situaciones económicas derivadas de la pandemia causada por el COVID-19

PREÁMBULO

La pandemia originada por el COVID-19 aconseja impulsar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, por algunas entidades que forman parte de su sector público institucional, como la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN, S. A.), cuantas líneas de ayudas se consideren necesarias en orden a mitigar, en lo posible, las consecuencias económicas derivadas de la misma, así como adoptar, en relación con las mismas, las medidas que resulten necesarias en orden a tramitar con la deseable celeridad, pero sin merma de la necesaria seguridad jurídica, la resolución de los procedimientos de concesión de tales ayudas.

Con el citado propósito se promueve esta reforma legal que, en particular, pretende agilizar la gestión de las ayudas que se estén tramitando o se vayan a tramitar por SODERCAN, S. A. para atender a las situaciones derivadas de la pandemia causada por el COVID-19 que nos afecta.

Como la medida está íntimamente vinculada a la situación de la crisis sanitaria, se establece una vigencia de 6 meses, por lo que en buena técnica jurídica se estima más correcto adoptar estas decisiones desde una Ley especial, evitando así modificar con carácter de permanencia la Ley de Subvenciones para atender una situación coyuntural.

En virtud de lo señalado, y al objeto de conseguir los fines que han quedado expuestos, se propone:

Artículo único. Régimen jurídico excepcional de las subvenciones vinculadas a la pandemia COVID-19 que se otorguen por sociedades mercantiles que formen parte del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma.

Excepcionalmente y con el único propósito de favorecer la resolución de los expedientes con celeridad y exclusivamente en relación con las líneas de ayudas que se tramiten por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S. A. (SODERCAN, S. A.), por cualquiera de los procedimientos de concesión legalmente establecidos, para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19, la consejería que ejerza la tutela de la sociedad, además de las funciones cuya competencia se le atribuye en el apartado b) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será también competente para ejercer

CVE-2020-3371

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

aquellas funciones vinculadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 12 y 13 de la citada Ley en relación con los beneficiarios de las ayudas y aquellas vinculadas al apoyo en las tareas de instrucción y tramitación atribuidas ordinariamente a SODERCAN, S. A., en los términos previstos en las bases reguladoras de cada una de las ayudas o subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen transitorio

Lo dispuesto en esta Ley será también de aplicación a las ayudas reguladas por la Orden INN/11/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SODERCAN, S. A. destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Vigencia

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tendrá una vigencia de seis meses contados desde esa fecha.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 28 de mayo de 2020.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

[2020/3371](#)

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2020-3368 *Anulación de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Apertura de Establecimientos y de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.*

Por medio del presente y advertido error en el anuncio del BOC número 101, de 28 de mayo de 2020, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Apertura de Establecimientos y de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones por medio del presente se anula el mismo.

Suances, 27 de mayo de 2020.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

2020/3368

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-3377 *Resolución de 28 de mayo de 2020, por la que se dispone la reanudación parcial de la actividad lectiva presencial y las condiciones para su desarrollo en el curso 2019-2020.*

El Plan para la Transición hacia una nueva normalidad, aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2020, recoge entre sus orientaciones para el ámbito educativo la apertura de los centros a partir de la entrada en la Fase 1 de la desescalada, que comenzó el día 11 de mayo de 2020 en la Comunidad de Cantabria.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo decidió la apertura de los centros educativos el día 11 de mayo para la preparación del trabajo administrativo con el fin de desarrollar los procesos de escolarización, en consonancia con las distintas fases del Plan de desescalada propuesto por el Gobierno y tras la reunión con el Comité de Seguridad y Salud donde se debatieron los protocolos higiénico-sanitarios que deberían aplicarse.

Con fecha 25 de mayo, la Comunidad Autónoma de Cantabria se incorpora a la segunda fase de la desescalada para la transición hacia una nueva normalidad. En esta fase, la Orden SND 440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, habilita a las administraciones educativas para que en su ámbito territorial decidan acerca de la conveniencia de retomar la educación no universitaria con carácter presencial, así como la determinación de las condiciones para el desarrollo de dicha actividad.

Con la entrada en vigor de la Fase 2 de la desescalada, se podían reanudar las actividades presenciales dentro de los supuestos contemplados en el Plan para la Transición para una nueva normalidad. La decisión sobre la reanudación parcial de la actividad lectiva presencial con carácter voluntario para el alumnado, a partir del 8 de junio, se notifica, tras la consulta y debate con la comunidad educativa, a la Mesa Sectorial de Educación, con fecha 15 de mayo. Por ello,

RESUELVO

Primero. La actividad educativa seguirá siendo no presencial, con carácter general, hasta la finalización del curso escolar 2019-2020, salvo lo previsto en la presente Resolución.

Segundo. La reanudación de la actividad presencial a partir del día 8 de junio de 2020 en los centros educativos y en los niveles que a continuación se determinan, con expresa mención a que la asistencia del alumnado tendrá carácter voluntario:

- a) Segundo curso de Bachillerato para clases preparatorias de EBAU.
- b) Módulo integrado de proyecto y FCT de Formación Profesional.
- c) Segundos cursos de FPB, FGM y FGS.
- d) Último curso de Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza.

CVE-2020-3377

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

Tercero. En atención al alumnado especialmente vulnerable, se permitirá además que los docentes establezcan reuniones presenciales con aquellos que estén teniendo más dificultades durante este periodo de suspensión de la docencia presencial.

Cuarto. Se podrá incorporar el personal docente que eventualmente sea convocado por las direcciones de los centros para la realización de las Juntas de Evaluación, trabajos y trámites relacionados con el final del curso 2019-2020 y la planificación del curso académico 2020-2021. Este permanecerá en el centro educativo el horario imprescindible para desarrollar las tareas encomendadas y siguiendo todas las recomendaciones higiénico-sanitarias establecidas.

Quinto. Asimismo, se incorporará el profesorado que sea designado para formar parte de los Tribunales y Comisiones de las pruebas de acceso a las distintas enseñanzas y las pruebas de obtención de títulos y el profesorado especialista de orientación educativa de los centros y de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica para realizar las actuaciones necesarias relacionadas con el proceso de escolarización del alumnado.

Sexto. Se aplicarán las medidas recogidas en la "Guía de Medidas de Prevención e Higiene frente al COVID-19 para los Centros Educativos", que estará a disposición de toda la comunidad educativa en el portal de Educantabria.es. Los equipos directivos velarán por el debido cumplimiento de las citadas medidas.

Séptimo. Para el cumplimiento del contenido de esta Resolución serán de aplicación las instrucciones para la reanudación parcial de la actividad lectiva, recogidas en el Anexo.

Octavo. La presente Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en la web Educantabria, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Santander, 28 de mayo de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,
Marina Lombó Gutiérrez.

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

ANEXO

Instrucciones para la reanudación parcial de la actividad lectiva presencial

1.- CRITERIOS PARA LA REINCORPORACIÓN PRESENCIAL DEL PERSONAL DOCENTE

De acuerdo con las competencias atribuidas a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo se incorporará el profesorado al que hace referencia los puntos segundo, tercero, cuarto y quinto de esta resolución.

El equipo directivo organizará la reincorporación del profesorado a la modalidad presencial en función del alumnado que se incorpore al centro de forma voluntaria y considerando las circunstancias que a continuación se relacionan, y que podrían dar lugar a la no incorporación de las personas que se encontraran en las mismas, siempre que obtengan la debida autorización.

Las medidas organizativas que se adopten con relación a la atención presencial del profesorado combinada, en su caso, con la atención a distancia, no podrán suponer un incremento del horario del profesorado.

1.1. Personal especialmente sensible

El Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables para COVID-19 las personas con enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años.

El personal docente del Gobierno de Cantabria que pueda ser considerado como persona especialmente sensible al riesgo del SARS- CoV-2 deberá remitir la solicitud de valoración de riesgo por motivos de salud al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Personal Docente de la Consejería de Educación, Formación profesional y Turismo. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales determinará, a la vista de la solicitud y

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

documentación presentada, la condición de riesgo del trabajador o trabajadora y emitirá el consiguiente informe.

1.2. - Conciliación de la vida laboral y familiar

Las personas que tengan que atender a personas dependientes a su cargo, ya sean menores de 14 años, personas con discapacidad, o mayores en situación de dependencia por razón de edad o enfermedad, podrán solicitar permiso para la conciliación de la vida laboral y familiar como consecuencia de la pandemia, condicionado, en todo caso, a que no haya otras personas responsables de las personas dependientes a cargo. La necesidad de conciliación debe estar exclusivamente asociada a la situación generada por la pandemia del Covid 19.

En el caso de que ambos progenitores o responsables de menores o mayores dependientes tengan la condición de personas empleadas al servicio de la Administración del Gobierno de Cantabria, no podrán disfrutar de este permiso simultáneamente, pudiendo en estos casos alternarse.

2.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

Serán observadas todas las medidas de seguridad e higiene recogidas en las instrucciones enviadas el 5 de mayo en las que se indicó la apertura de centros educativos para el proceso de escolarización, que sintéticamente son las siguientes:

2.1.- Equipos de protección individual y uso de instalaciones

2.1.1.- El centro educativo deberá proporcionar el material preciso y necesario, así como la información para su uso correcto, con el fin de garantizar las medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos laborales en el centro de trabajo de todos y cada uno de sus trabajadores y trabajadoras, tanto docentes como no docentes, y, en concreto, geles hidroalcohólicos, agua y jabón, toallas de papel, mascarillas, guantes, papeleras con bolsa y si fuera posible de pedal

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

con tapa así como mamparas de protección si fueran necesarias. Para ello, se tendrá en cuenta *la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad*, incluyendo las medidas de limpieza y desinfección del centro, zonas privadas de los trabajadores y trabajadoras, aseos o cualquier zona del centro de uso común.

2.1.2.- Señalización: El centro educativo señalará las entradas y salidas al edificio, y circuitos establecidos en su caso, así como marcas de separación interpersonal en el suelo en aquellos espacios destinados a la recepción al público.

2.1.3.- Ascensores: Cuando en los centros haya ascensor, su uso se limitará a los casos de discapacidad motórica o cualquier otra afección que recomiende su uso. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

2.1.4.- Aseos: Se limitará el uso de los aseos exclusivamente a las personas trabajadoras del centro educativo y alumnos o alumnas.

2.1.5.- Espacios de atención al público: Se instalarán mamparas o elementos de protección similar en aquellos espacios que carezcan de protección para la atención al público. También dispondrán de geles hidroalcohólicos a la entrada del centro o en las zonas habilitadas para atención al público. La atención presencial al público siempre se realizará a través de cita previa y para los supuestos en los que sea estrictamente necesario. Las direcciones de

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

los centros publicarán en su página web los horarios de atención al público y el teléfono para la cita previa, así como los supuestos en los que procede la atención presencial.

2.2.- Organización de espacios y distancias de seguridad

Los equipos directivos deberán determinar los espacios del centro que se van a utilizar para la realización de la actividad docente durante la fase 2 (aulas generales, aulas específicas, baños del alumnado, biblioteca, zonas comunes, etc.) y seguirán las instrucciones para limpieza y desinfección enviadas el 7 de mayo.

En todos los niveles educativos se organizarán los espacios y la distribución de las personas para lograr una distancia de seguridad interpersonal de 2 metros, así como evitar la coincidencia masiva de personas. La organización de la circulación de personas, la distribución de espacios y la disposición de estudiantes se organizará para mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.

En cada aula que se vaya a utilizar existirá una solución de gel hidroalcohólico.

Se reducirán al mínimo los desplazamientos de grupos de alumnos y alumnas por el centro, facilitando en lo posible que sea el profesorado quien acuda al aula de referencia.

Se organizarán las salidas y entradas del centro y de las aulas y otros espacios de forma ordenada, en filas, con distancia interpersonal de 2 metros y de manera escalonada, si fuera preciso.

Siempre que sea posible, se organizarán las entradas y salidas del centro por puertas diferentes y se organizará al alumnado en bloques diferenciados para minimizar el contacto.

El equipo directivo, en función del alumnado que voluntariamente se incorpore al centro, organizará los grupos, turnos rotatorios, adaptación de los horarios, etc. que garanticen la aplicación de las medidas de distanciamiento, higiene y protección individual y colectiva.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS

Corresponde al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Personal Docente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo el seguimiento y la evaluación del riesgo de exposición que pueda requerir la situación en que se puedan encontrar las personas trabajadoras en cada una de las tareas diferenciadas que realizan, y a éstas seguir las medidas que sobre el particular emita el Servicio de Prevención, siguiendo las pautas y las recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

En el caso del personal docente, se deberán seguir las recomendaciones y medidas preventivas recogidas en el Protocolo de Salud para la Prevención de contagio por COVID-19 en el ámbito laboral del Personal Docente (PSL COVID 19), que se encuentra disponible en la página institucional Educantabria.

Por otra parte, el alumnado deberá cumplir todas las medidas de seguridad e higiene recomendadas por las autoridades sanitarias para la incorporación al centro educativo, así como las establecidas por cada centro para el uso de las instalaciones, con especial observancia de la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros. Los equipos directivos adoptarán las medidas oportunas para garantizar que se cumplan dichas medidas.

4.- MEDIDAS INFORMATIVAS

El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para informar al personal docente del centro, al alumnado que se incorpore al centro educativo y a sus familias de la fecha y las condiciones de incorporación a la actividad presencial, de las medidas de protección que se deban asumir, así como de las medidas organizativas y de uso de los espacios adoptados al efecto. Para ello se contará en los centros con la debida señalización de cartelería recordando la distancia de seguridad, lavado de manos, higiene respiratoria, uso de mascarilla y el conjunto de medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias.

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

En el portal www.educantabria.es se han habilitado enlaces específicos con la información disponible sobre el coronavirus COVID-19 en permanente revisión y actualización.

Cualquier modificación o concreción de estas instrucciones se informará a los centros por los cauces habituales.

5.- CONDICIONES DE INCORPORACIÓN DEL ALUMNADO

No podrá acudir al centro el alumnado con síntomas compatibles con COVID-19 o diagnosticado de COVID-19, o que se encuentre en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19. Para ello, las familias vigilarán el estado de salud y realizarán la toma de temperatura todos los días antes de salir de casa para ir al centro educativo. Si el alumno o la alumna tuviera fiebre o síntomas compatibles con COVID-19 no deberá asistir al centro, debiendo llamar, si lo considera, a su centro de salud o al teléfono habilitado para COVID-19, el 900 612 112.

A estos efectos las familias presentarán una declaración responsable, cuando se vayan a incorporar al centro educativo, conforme al modelo que se adjunta, en la que se declarará que los alumnos y alumnas no se encuentran en ninguna de las situaciones referidas en los párrafos anteriores.

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Rellenar por el padre/madre/tutor/tutora si el alumno/a es menor de edad)

D/D^a _____
con DNI _____
y domicilio en _____
localidad _____
padre/madre/tutor/tutora legal del alumno/a _____
matriculado/a en _____
en el centro educativo _____

DECLARA responsablemente que:

- El alumno/la alumna acude voluntariamente al centro para recibir enseñanza presencial.
- El estado de salud del alumno/de la alumna será controlado diariamente antes de acudir al centro y si tuviera fiebre no asistirá al centro.

Y para que conste a los efectos oportunos,

....., a.....de.....de 2020

Tutor/a legal

Alumno/Alumna

Fdo.:

Fdo.:

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
(Rellenar por el alumno/a si es mayor de edad)

D/D^a _____

con DNI _____

y domicilio en _____

localidad _____

matriculado/a en _____

en el centro educativo _____

DECLARO responsablemente que:

- Acudo voluntariamente al centro para recibir enseñanza presencial.
- Mi estado de salud será controlado diariamente antes de acudir al centro y si tuviera fiebre no asistiré al centro.

Y para que conste a los efectos oportunos,

....., a.....de.....de 2020

Alumno/Alumna

Fdo.:

JUEVES, 28 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA EL ALUMNADO QUE SE INCORPORA A LA ACTIVIDAD LECTIVA PRESENCIAL

El alumnado deberá:

1. Respetar las distancias de seguridad interpersonal de 2 metros y evitar aglomeraciones.
2. Acudir provisto de mascarilla y utilizarla de forma correcta y cubriendo boca, nariz y barbilla.
3. Respetar las normas establecidas por cada centro educativo para garantizar la salud de las personas y especialmente las relativas al uso restringido de aseos y ascensores, así como la señalización indicativa de entradas y salidas y distancias de seguridad.
4. Permanecer en el aula asignada y cumplir con las medidas de higiene y prevención personal.
5. **No** podrá acceder al centro educativo con síntomas compatibles con COVID-19 o si no ha finalizado el período de aislamiento por enfermedad diagnosticada, o que si se encuentra en periodo de cuarentena domiciliar por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

NOTA: Es voluntad de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo reanudar cuanto antes la actividad docente presencial y que se haga en las mejores condiciones de igualdad y calidad. No obstante, de nada valdrían nuestros esfuerzos para intentar garantizar el derecho a la educación en las citadas condiciones si para ello pusiéramos en riesgo la salud del alumnado y/o de los trabajadores y trabajadoras, docentes y no docentes. Por ello, rogamos encarecidamente a las familias y a toda la comunidad educativa que haga un esfuerzo por cumplir y hacer cumplir todas las medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias al objeto de no comprometer la salud de las personas. Apelamos a la responsabilidad de todas y cada una de las personas para que si se encontrara en una circunstancia de duda entre la asistencia al aula y preservar la salud ante un eventual riesgo, opte siempre por la salud.

2020/3377

CVE-2020-3377